

Oficio : 1242/2025

Ordinario SES

Νo

ANT. : Oficios N°s 106955 y 107007, de 10

y 11 de junio de 2025, respectivamente, del Sr. Prosecretario accidental de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT. : Responde solicitud que indica.

SANTIAGO, 21/07/2025

DE : JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES

MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

GABINETE MINISTERIAL

A : LUIS ROJAS GALLARDO - PROSECRETARIO - H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante los oficios de vuestra Corporación señalados en el Antecedente, el Honorable Diputado señor Cristóbal Urruticoechea Ríos ha solicitado a esta autoridad ministerial informar sobre las razones que explicarían la decisión de excluir a la provincia de Arauco, como "zona de desarrollo", en los términos que plantea.

Al respecto, cabe señalar que en virtud del artículo 1 de la Ley N°20.530, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

En ese contexto, dentro de sus objetivos se encuentran la colaboración con el Presidente de la República en políticas, planes y programas que propendan evitar que las personas no vulnerables pasen a una condición de vulnerabilidad; el velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio; el velar por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia de equidad y de integración social desde un enfoque familiar y de integración social; tener a cargo la administración, coordinación, supervisión y evaluación de la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social; evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado; velar por la participación de la sociedad civil en las materias de su competencia y mantener información a disposición de todas las personas respecto al acceso y mantención de los programas a los que se refiere la Ley N°20.530.

Por su parte, el Decreto N°90, de 2023, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el nuevo reglamento que fija la política nacional sobre zonas rezagadas en materia social y deja sin efecto el Decreto Supremo N°975, del año 2018, del mismo Ministerio, dispone en su artículo 4 que la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administración (Subdere) será el órgano que elaborará un informe que contendrá el listado de las comunas por región susceptibles a ser declaradas "Zona Rezagada" (en adelante, "comunas o agrupación de comunas susceptibles" o "territorios susceptibles") que cumplan con los criterios e indicadores para efectos de ser propuestos por los gobiernos regionales como Zona en Desarrollo. Dicho informe, será enviado durante el mes de abril de cada año a los gobiernos regionales con fines informativos a fin de que, junto a los otros criterios e indicadores identificados y definidos, les



permita justificar, priorizar y focalizar el territorio a proponer como Zona en Desarrollo.

Asimismo, el Título cuarto de la referida norma se refiere al procedimiento para la propuesta y determinación sobre Zona en Desarrollo en Materia Social, en el cual se establece en el artículo 7 letra g) que, una vez evaluado y aprobado el Plan de Desarrollo, será Subdere quien declare un territorio como Zona en Desarrollo en Materia social mediante un acto administrativo.

En ese sentido, atendido el tenor de la solicitud y las competencias brindadas a este Ministerio, es posible concluir que lo consultado no es parte de las atribuciones de esta cartera, por lo cual derivamos por este medio su requerimiento a Subdere, para que dé respuesta directamente a su solicitud.

Finalmente, respecto al tenor de la solicitud del Sr. Urruticoechea contenida en el Oficio N°106955, se hace necesario recordar que la facultad de requerir informe a los organismos de la Administración del Estado contenida en el artículo 9 de la Ley N°18.918 se trata de una instancia formal de comunicación entre autoridades públicas, por lo cual se solicita mantener el respeto y la prudencia con el lenguaje utilizado.

Sin otro particular, saluda cordialmente a usted,





JAVIERA ALEJANDRA TORO CÁCERES
MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
GABINETE MINISTERIAL

JTC / NRD / xdr

Antecedentes:

- Oficio 106955 de la Cámara de Diputadas y Diputados (106955 C DIPUTADOS (1).pdf)
- Oficio 107007 de la Cámara de Diputadas y Diputados (107007 C DIPUTADOS E47603 (1).pdf)

Distribución:

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO - OFICINA DE PARTES

Expediente N°: E47038/2025

